



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 975 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 OCT. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-071161 de fecha 19 de setiembre del 2019, que contiene la Resolución N°12 de fecha 03 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 0092-2018-0-1401-JR-LA-03, recalda en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña. UCHUYA CAHUA, ROSA UELIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña. UCHUYA CAHUA, ROSA UELIA, contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE- DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0092-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 02 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0092-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de abril del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña. UCHUYA CAHUA, ROSA UELIA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 2 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0092-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de abril del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña. UCHUYA CAHUA, ROSA UELIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS , emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica,



así como la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** a la entidad a la entidad demandada que en el término del vigésimo (20) proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 hasta la actualidad**, y de esa fecha hasta la actualidad, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242° y siguiente del Código Civil, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 898 -2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña. **UCHUYA CAHUA, ROSA UMEIA**, contra la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado, doña. **UCHUYA CAHUA, ROSA UMEIA**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra mientras perciba dicho beneficio, descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242° bajo apercibimiento de remitir los autos al ministerio público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial. **PRECISARON** que el pago de los reintegros deberá abonarse mientras la actora perciba dicho beneficio, así como solo por los periodos (conforme al petitorio de la demanda) donde efectivamente haya percibido dicho beneficio. **INPROCEDENTE** el pago de la suma de sesenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho con 92/100 soles (S/. 62,758.92) más intereses los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE
Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL